



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Resolución Nº 6268

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2025-05335222-GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita: "S/ Lineamientos, Estructura y Diseño Curricular de Bachiller Profesional en Diseño Multimedial con certificación en creador/a de contenidos digitales y Bachiller Profesional en Turismo y Hotelería con Certificación en Coordinador/a Turístico/a y Organizador/a de Operaciones Hoteleras, de Centros de Educación Profesional para Adultos de Nivel Secundario (C.E.P.A.S.)" y Creación y Denominación de Centros de Educación Profesional para Adultos de Nivel Secundario (C.E.P.A.S.); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación Nº 26.206/06 establece que la estructura del sistema educativo nacional comprende cuatro niveles y ocho modalidades, entre las que se encuentran la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Educación Técnico Profesional;

Que, según el artículo 46 de la misma norma, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista en la misma a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida;

Que la misma Ley establece en su Artículo 17, que la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) se integra dentro de las opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, las cuales buscan responder a requerimientos específicos de formación y atender a las particularidades de carácter permanente o temporal, tanto personales como contextuales, con el fin de garantizar el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas estipuladas en la misma;

Que, según el Capítulo IX, Artículo 48 de la norma, se establecen objetivos que orientan la labor educativa hacia la provisión de una formación básica que fomente conocimientos y habilidades esenciales en áreas como la comunicación y la construcción del conocimiento, teniendo en cuenta las particularidades socioculturales y laborales de la población; y que se busca mejorar la formación profesional de jóvenes y adultos para facilitar su inserción laboral y promover la equidad en el acceso a oportunidades educativas y laborales;

Que el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional establece que la Educación Técnica Profesional es la modalidad del Sistema Educativo Nacional encargada de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, y de la formación profesional, regida por las disposiciones de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058/05;

Que, según la ley 26.058/05, uno de los propósitos específicos de la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario es desarrollar trayectorias de profesionalización que aseguren a los estudiantes las capacidades y conocimientos necesarios para su inserción en el mercado laboral y su aprendizaje a lo largo de la vida; y que la formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades



de las personas para el trabajo cualquiera sea su condición educativa inicial;

Que, según el Artículo 19 de la Ley mencionada en el considerando anterior, las ofertas de formación profesional podrán incluir la articulación con programas de alfabetización y de terminalidad de los niveles obligatorios y postobligatorios, promoviendo la integración de procesos educativos para adultos; y que en concordancia con el Artículo 20 de la misma ley, las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal, facilitando la validación de los conocimientos adquiridos en dicha formación, en materia de microcredenciales, las que se buscan reconocer en los Niveles Secundarios, Terciarios y Universitarios;

Que, en concordancia con los objetivos establecidos en la Resolución CFE N° 118/10 "Documento base de las EPJA", es fundamental desarrollar la capacidad de participación de los jóvenes y adultos en la vida social, cultural, política y económica, así como hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática; que, para lograr una formación integral, es necesario abordar la formación para el trabajo no solo como un componente del desarrollo productivo y científico-tecnológico, sino también como un elemento constitutivo de la subjetividad y de la trama socio-cultural y política de la sociedad; y en este sentido se establece que, para garantizar los propósitos específicos, las instituciones de esta modalidad deben convertirse en verdaderos y efectivos centros de educación permanente, articulando acciones con las otras modalidades y niveles del sistema educativo.

Que, la Resolución CFE N° 254/15, a través de sus "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos", proporciona lineamientos que orientan la política curricular hacia la superación de la fragmentación educativa, reconociendo las variadas realidades y contextos presentes en el Sistema Educativo del país;

Que, conforme a la Resolución CFE N° 13/07 "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional", es crucial establecer criterios de diferenciación, articulación y progresión entre los títulos y certificados en el marco de la educación permanente, a fin de asegurar la certificación de formación profesional continua; que esta medida es necesaria para adaptar la educación a las demandas del contexto laboral, promoviendo una trayectoria formativa coherente y reconocible que potencie las competencias y habilidades de los individuos en un entorno cambiante;

Que, según la Resolución CFE N° 115/10 "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional", la Formación Profesional adquiere mayor relevancia al otorgar certificaciones vinculadas a áreas ocupacionales significativas, integrándose en una estrategia de educación permanente que no solo asegura el dominio de competencias instrumentales, sino que también promueve la apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados, y su vinculación con la terminalidad de los niveles educativos; lo que contribuye a una formación integral y pertinente que responde a las demandas del mercado laboral y a las necesidades de desarrollo de los individuos;

Que, la educación en y para el trabajo implica brindar nuevas oportunidades de formación, transmitir prácticas laborales, promover la apropiación crítica de las variables que caracterizan el trabajo digno y desarrollar las aptitudes necesarias para que el trabajo contribuya al desarrollo personal, comunitario y ciudadano, en pos de construir una sociedad más justa y solidaria;



Que se han desarrollado y se implementan actualmente, en carácter de Proyectos Institucionales, sustantivas experiencias de articulación entre la formación profesional-laboral y la finalización de estudios de Nivel Primario-Secundario entre la DEPJA y Coordinación de Educación Técnica y Trabajo de la Provincia de Mendoza, destinadas a población joven y adulta, para dar terminalidad del nivel que corresponda y capacitaciones laborales;

Que la incorporación de formación profesional a la educación de adultos de nivel secundario permitiría establecer puentes que faciliten y acorten los trayectos educativos de nivel superior a través de sistemas de créditos y dispositivos de acreditación y certificación de saberes socio laborales en el marco de la Resolución 344/18 del CFE;

Que están comprendidas dentro de la ley 26.058/05 las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, a saber:

- a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio
- b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario.
- c) Instituciones de formación profesional. Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

Por lo tanto, los Centros de Educación Profesional para Adultos de Nivel Secundario (CEPAS), al ofrecer trayectos de terminalidad secundaria integrados con formación profesional y estar comprendidos dentro de las modalidades previstas por la Ley 26.058/05, deben registrarse en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional para poder emitir títulos y certificaciones con validez nacional y cumplir con la normativa vigente;

Que, según el informe elaborado por L. Caullo para el IERAL en base a datos del INDEC correspondientes al segundo trimestre de 2024, la provincia de Mendoza registra un 33% de trabajadores ocupados con estudios secundarios incompletos, superando el promedio nacional (30%), situación que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las políticas de terminalidad educativa en jóvenes y adultos; y que, en función de ello, se considera prioritario implementar propuestas integradas que articulen la culminación del nivel secundario con trayectos de formación profesional orientados al desarrollo de competencias laborales, con el propósito de elevar los niveles de calificación de la fuerza de trabajo y promover la mejora del entramado productivo provincial;

Que el documento "Transformación de la Escuela Secundaria" del Ministerio de Capital Humano y la Secretaría de Educación de la República Argentina, documento Preliminar para la discusión sobre la Educación Secundaria – Año 2025, resalta la importancia de la diversificación curricular como un elemento clave para superar las estructuras enciclopedistas tradicionales, promoviendo un enfoque basado en capacidades y aprendizajes significativos, integrando saberes del mundo digital y experiencias reales, donde a su vez se plantea un diseño institucional flexible que es un pilar para la adecuación de los regímenes académicos a las diversas realidades de los estudiantes, permitiendo la creación de estructuras organizativas adaptativas que respondan a



las necesidades de cada comunidad educativa, donde la evaluación, la innovación y la mejora continua son subrayadas en el documento como fundamentales para garantizar la pertinencia y calidad del servicio educativo, permitiendo ajustar las estrategias educativas a las necesidades cambiantes de los estudiantes y del contexto social, asegurando que la oferta educativa sea relevante y efectiva; en este sentido la oferta formativa de los Centros de Educación Profesional para Adultos de Nivel Secundario (CEPAS) serán modificables de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo, adoptando un enfoque flexible que permita responder a los contextos cambiantes; por lo tanto, se considerará que los cargos y horas docentes que sean reasignadas serán establecidas como horas y cargos de proyecto, permitiendo una mayor flexibilidad en la organización académica, tanto en la distribución en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, como en la pertinencia de continuidad de la propuesta en el sector profesional de referencia;

Que el mismo documento menciona al derecho a la educación como un principio fundamental que garantiza el acceso a una educación inclusiva y equitativa, permitiendo que todos los estudiantes desarrollen sus potencialidades y contribuyan activamente a la sociedad, donde la terminalidad y la formación profesional son esenciales para ofrecer oportunidades educativas que articulen el aprendizaje académico con las demandas del mundo laboral, facilitando así la inserción de los estudiantes en el ámbito profesional y que a su vez es fundamental reconocer y apoyar las trayectorias reales de los estudiantes, adaptando las prácticas educativas a sus contextos y necesidades particulares, y ofreciendo un acompañamiento que garantice la permanencia y el egreso, construyendo una educación que valore sus intereses, motivaciones y experiencias, fomentando su participación activa y su desarrollo integral;

Que la Ley N° 9598 de la Provincia de Mendoza, sancionada el 3 de diciembre el año 2024, establece el marco para el reconocimiento de Especialidades Prioritarias en el ámbito educativo, con el objetivo de orientar la formación hacia áreas estratégicas y de alta demanda laboral, y la Resolución N° 4515-DGE-2024, que declara como prioritarias para el ciclo lectivo 2025 las carreras de formación docente en instituciones de educación superior de gestión estatal y privada, con el fin de alinear la oferta educativa con las demandas del mercado laboral y el desarrollo socioeconómico de la provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo con la propuesta C.E.P.A.S.;

Que el desgranamiento que afecta a la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, evidenciado en informes, así como en visitas y reportes del Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI), se origina principalmente por la imperiosa necesidad de los adultos de incorporarse al mercado laboral, ya que muchos de ellos son sostén de familia; y que, en atención a esta situación, es fundamental generar opciones que permitan la obtención de la terminalidad secundaria junto con la formación profesional, lo cual implica necesariamente articular las mismas con la Dirección de Modalidad de Educación Técnica y Trabajo; En este sentido, se llevó a cabo una consulta con los estudiantes que actualmente están cursando, respecto a la importancia de alcanzar dicha terminalidad educativa y la capacitación en algún oficio, obteniendo una respuesta favorable que alcanzó el 94,8% de aceptación. En este sentido, los datos obtenidos dan cuenta que la propuesta permite sumarse y continuar las trayectorias educativas con una perspectiva profesionalizante; en este orden de ideas la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (DEPJA), debe asumir la gestión de todos los actos necesarios para garantizar el egreso efectivo;

Que los diseños curriculares propios de la Educación Profesional de Adultos de Nivel Secundario contemplan como antecedentes y referencias los diseños implementados en la EPS en base a



los lineamientos de la Resol 463/23, y los Diseños Curriculares Provinciales de Jóvenes y Adultos, según Resolución 1280/17 DGE, para otorgar las siguientes titulaciones: Bachiller Profesional en Diseño Multimedial con certificación en creador/a de contenidos digitales y Bachiller Profesional en Turismo y Hotelería con [Certificación en Coordinador/a Turístico/a y Organizador/a de Operaciones Hoteleras](#);

Que ante lo mencionado, el Gobierno Escolar viene proponiendo nuevas estructuras curriculares en la Educación de Jóvenes y Adultos y siendo necesario plantear la reasignación de recursos para la creación de nuevos Centros en la Provincia, que puedan llevar adelante e implementar estos trayectos de formación profesional en oficios concretos, bajo la figura de C.E.P.A.S., con nuevos diseños curriculares, pedagógicos y académicos, como son Bachiller Profesional en Diseño Multimedial con certificación en creador/a de contenidos digitales y Bachiller Profesional en Turismo y Hotelería con Certificación en Coordinador Turístico/a y Organizador/a de Operaciones Hoteleras;

Que los Centros de Educación Profesional para Adultos de Nivel Secundario (C.E.P.A.S.) se enmarcan en la conjunción de las normas citadas a lo largo de los fundamentos esgrimidos y posibilitarán la atención de demandas educativas con el fin de satisfacer las necesidades de los estudiantes mayores de edad, que son cada vez más requeridos por la sociedad contemporánea, resultando imprescindible gestar Centros Educativos que faciliten la implementación de la segunda etapa de su lanzamiento mediante una reestructuración de cursos y divisiones que proporcionen los recursos suficientes para la puesta en marcha, para ello se tomarán aquellos Centros de Educación de Nivel Secundario (CENS), ofreciendo los Bachilleres con terminalidad secundaria y formación profesional de la E.P.J.A.; proporcionando los recursos humanos provenientes de los Centros de Educación de Nivel Secundario (CENS), así como los entornos formativos y el equipamiento de los Centros de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional (CCT/FP). Asimismo, la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Dirección de Educación Técnica y Trabajo deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para reorganizar horas, cargos y entornos formativos, según corresponda, a fin de garantizar la efectiva implementación de esta nueva estructura curricular;

Que a orden 20 cuenta con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación;

Que a orden 23 consta dictamen legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EI

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro- Créense bajo la dependencia de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos los Centros de Educación Profesional para Adultos de Nivel Secundario, estableciéndose que serán identificados con la sigla C.E.P.A.S., los que integrarán la terminalidad secundaria con la formación profesional, en orden a la fundamentación, características e implementación descritas en los considerandos de la presente norma, según Anexo I (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma legal.



Artículo 2do.- Establézcase las funciones de la Dirección de la Modalidad de Educación Técnica y Trabajo y la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, según el detalle establecido en Anexo II, para el funcionamiento de los (C.E.P.A.S.)

Artículo 3ro- Apruébense los Lineamientos, Estructura Curricular y Diseño Curricular de C.E.P.A.S. de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Provincia de Mendoza, Anexo III “Bachiller Profesional en Diseño Multimedial con certificación en creador/a de contenidos digitales y Bachiller Profesional en Turismo y Hotelería con Certificación en Coordinador Turístico/a y Organizador/a de Operaciones Hoteleras”; (archivos embebidos) que forman parte integrante del presente Resolutivo.

Artículo 4to.- Encomiéndese y deléguese a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, la realización de todos los actos útiles para el cumplimiento de lo establecido en el presente dispositivo, llevando a cabo las acciones necesarias para el uso concreto de los recursos humanos y materiales que se requieren para efectivizar el resolutivo, la adecuación de nuevos Diseños Curriculares que regule su funcionamiento como así también documentos y capacitaciones de formación docente y todos otros actos útiles para la implementación y acompañamiento de la propuesta curricular de C.E.P.A.S. Nivel Secundario, aprobadas en el Artículo 3ro., de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Artículo 5to.- Determíñese que los Centros Educativos de Nivel Secundario, comprendidos en el Anexo I, que como archivo embebido, forma parte del presente pronunciamiento, deberán destinar parte de las estructuras actuales en materia de horas cátedras y/o de proyectos institucionales para la conformación de los C.E.P.A.S. creados por el Artículo 1ro, los que dependerán de las Direcciones de los C.E.N.S. indicados.

Artículo 6to.- Inscríbanse en el Instituto de Educación Tecnológica (INET) a los Centros de Educación de Formación Profesional para Adultos de Nivel Secundario (C.E.P.A.S.), mencionados en el Anexo I, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Hasta tanto los C.E.P.A.S. sean inscriptos en el RFIETP por parte de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, la titulación de nivel secundario de adultos es responsabilidad de la DEPJA, mientras que la certificación de formación profesional es de la DETyT. Por lo tanto el título y certificación de la Educación Profesional de Adultos de Nivel Secundario se realizará con la firma conjunta de las instituciones que constan. Luego de la inscripción en el RFIETP será responsabilidad de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Artículo 7mo.- Notifíquese a todo el personal alcanzado por la medida dispuesta, del contenido y alcance de la presente norma legal, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos N° 150 y 151 de la Ley N° 9003.

Artículo 8vo.- Comuníquese en el boletín oficial y a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)



o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/11/2025	32478